

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00043.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Scotiabank, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c501e6eb9897c6ab3d9b4ef91cc3552ec2f6b54798bca05e7aad868806a423**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00043.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el Banco Davivienda, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Así mismo, en atención a lo manifestado por este último, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es *“N°110012051752”*, mismo consignado en el oficio *“N°21-01144”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55424a51b5c4b9b8f886921a9c6ffff3b41f1ef3cac3dc7da2bf02ef5d1204**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



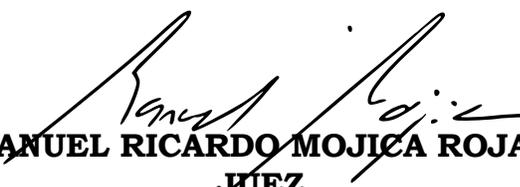
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00044.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Scotiabank, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1183fcd835af17a7e257670c5f91918feb7a9b7b84ac5792911983aa076460**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00044.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el Banco Davivienda, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Así mismo, en atención a lo manifestado por este último, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es *“N°110012051752”*, mismo consignado en el oficio *“N°21-01144”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ddedf7fed43bce2e7caa4dce559b594c328dd3df2449703b099af6b480238**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00128.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Conjunto Atalay del Recreo – Propiedad Horizontal Fernando Uriel Cifuentes, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d532b5684534705e424507af2d2e89df4a576e660a198fc2230b5dae85ecb6**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00131.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Conjunto Atalay del Recreo – Propiedad Horizontal contra Wilmar Rivera Aristizabal, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f70a50f367ed3547d189100c9a6f06e27736456c0641367eb6a048e45bcd8**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



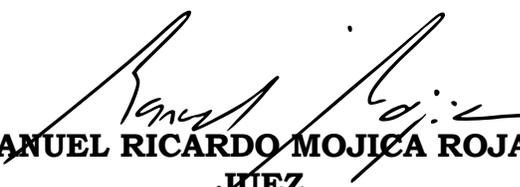
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00223.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Banco BBVA, Banco Caja Social, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d40607fe483013f78a67eef44c1b1c08693b6473b6ced6210003db487770db**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00223.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el Banco Scotiabank y Banco Davivienda, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Así mismo, en atención a lo manifestado por este último, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es *“N°110012051752”*, mismo consignado en el oficio *“N°22-01540”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c8fdc882e66cdede139084b8784c91b3ce007e39b6a868ff2327792930b3da**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00307.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO FINANADINA S.A**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694b3de63abe091b7809711fd6fd7087dd0c8aecbb40d64fd6696f562c0d2f73**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00307.

Téngase en cuenta que la demandada Lina Yamile Hernández Ospina, se notificó de manera personal vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago proferido el 2 de junio de 2022 (N°16 C.P), quien en el término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb08ced32f7a5e0e716ee2282d8cac4d90643b6afe263adc206d4960858c0e**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00468.

Téngase en cuenta que el demandado Jimmy Alexander Serrato García, se notificó de manera personal vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago proferido el 2 de junio de 2022 (N°11 C.P), quien en el término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0e19a28367b12592677299ae86243ff84339c7544d9c0b3bbea5016aeaa923**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00468.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO FINANADINA S.A**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d6b972a4f28550b50adabc01a8abeb4479bd4889a3b0f5493594390511587f**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



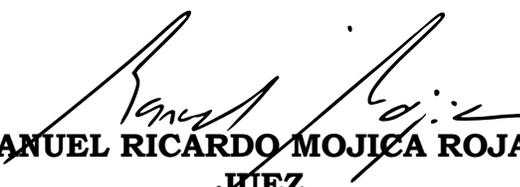
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00082.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“la medida cautelar se inscribió como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición”*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf157d2e698c07b47f234bb3c1b83b8c6d75f109b5fb683e4eb3102936e45b**

Documento generado en 28/11/2022 09:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXP. N°2022-0573

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GERMAN GUEVARA CASTILLO** por las siguientes sumas:

1. 93,890.1241 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 6 de abril de 2022 a la suma de \$29.122.697,86 M/CTE por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°19495735”, como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°1375 de 20 de mayo de 2010 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. 507.3764 UVR equivalentes a \$157.377,25 M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2022.
 - 2.2. 3.317.5080 UVR equivalentes a \$1.029.019,66 M/cte. por la cuota de capital de abril de 2022.
 - 2.3. 3.331,3899 UVR equivalentes a \$1.033.325,52 M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2022.
 - 2.4. 3,345.3986 UVR equivalentes a \$ 1.037.670,10 M/cte. por la cuota de capital de junio de 2022.

- 2.5. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. 748,7286 UVR equivalentes a \$232.239,51/cte. por la cuota de abril de 2022.
 - 3.2. 724,8182 UVR equivalentes a \$224.823,02 M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
 - 3.3. 700.8078 UVR equivalentes a \$217.375,51 M/cte. por la cuota de junio de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S- 701967”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: **RECONOCER** personería para actuar a la doctora **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, quien actúa como abogada de HEVARAN SAS quien a su vez actúa como representante legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N°8**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be4736e7f36df579763eb9bf9b54907241e61aeb7786e5c684f47f9ceb685a4**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00571

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **LUZ MARLEN AGUILAR QUEMBA** contra **JUAN PABLO CARPINTERO GUTIERREZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

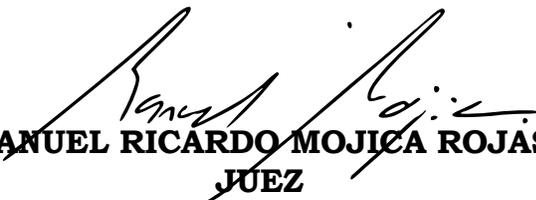
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 291 *idid.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *ibidem.*, esto es, que no será escuchada hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora Luz Marlen Aguilar Quemba actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e25e0b50373fc7024534228851671872fc38c6538623fb03e343cb81edc6aa7**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00585

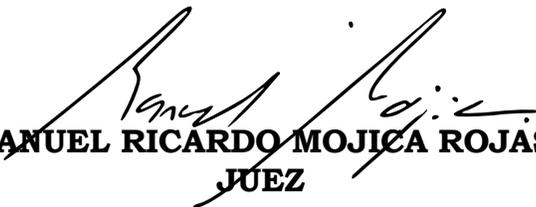
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la parte demandada es la **CALLE 2 N°31B – 20 (Puente Aranda)**, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078¹ y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

¹ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

² “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6ee594490b7dd438c460ae11adde383a8084211043a3e1e7cd57d430ab0425**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00592

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **LUZ MERY MAYORGA ZARATE** contra **JADER EMILIO SALAMANCA** de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

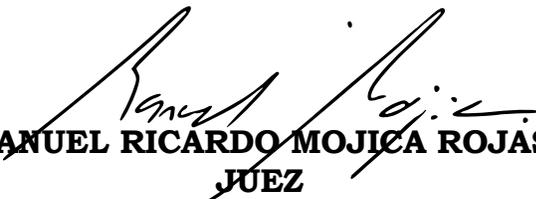
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 291 *idid.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *ibidem.*, esto es, que no será escuchada hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **MARIA CONSUELO MORENO CUELLAR** como apoderada de la parte demandante, en los términos y las facultades del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67baafe6baa344e4e6ebcd093d0639ca46638ef7b540cf41f1d0fcee379f4a4**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00594

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la parte demandada es la “calle 87 F Nro. 17 F 9”, de la localidad de Bosa, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA22-73¹, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078² y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4' de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO**
N98FIJADO HOY 29 DE
NOVIEMBRE DE 2022 8:00 AM

¹ “Artículo 1° El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14- 10078.”

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e56d36a08472171d2d0347759a5e7ea96209f38dcfde3fa1377f96decf29e**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2022-0581

Reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE A TÍTULO DE LEASING DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por la apoderada del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra los señores **DAVID ANDRES ALONSO IBANÓEZ Y YURY ANDREA CAMPOS ROBLES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 385 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

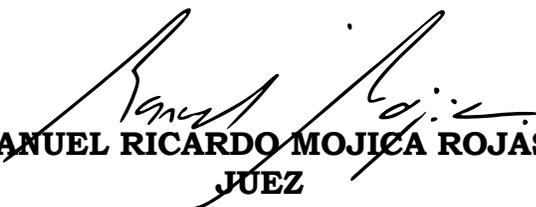
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que contesten la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngaseles de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *Ibídem.* esto es, que no serán escuchados hasta tanto alleguen prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante al abogado **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908fe8be8176529e07f6473200da0188eedf1376aab929f104e6598422270d1d**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2022-0568

De la revisión a la solicitud se advierte que se trata de una prueba anticipada – interrogatorio de parte, sobre la cual esta sede judicial carece de competencia para tramitarla. En efecto, nótese que de acuerdo al artículo 17¹ del Código General del Proceso, se estableció la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en única instancia, en el que no se hizo referencia al referido trámite.

Y es que además, las modificaciones que sobre la materia realizó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en manera alguna le han asignado esta clase de asuntos a los Juzgados Civiles Municipales de Kennedy, pues con el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 mediante el cual se modificó y adicionó al artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, se precisó que *“Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo...”*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la prueba anticipada, por falta de competencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión de la misma la oficina de reparto de los jueces civiles municipales de esta ciudad. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
**FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...). 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, (...) 3. De la celebración del matrimonio civil...”*. PAR. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64315fc130af784fab8060101494d27ef8b9119b9455e4fbc28f2b18610c68c9**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00571

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **LUZ MARLEN AGUILAR QUEMBA** contra **JUAN PABLO CARPINTERO GUTIERREZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

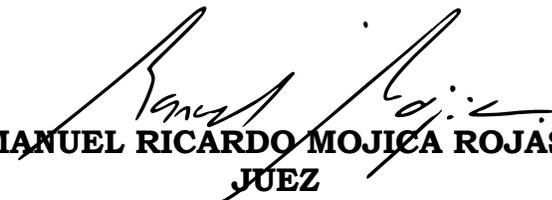
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 291 *idid.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *ibidem.*, esto es, que no será escuchada hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora Luz Marlen Aguilar Quemba actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N98
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774133fc256d03751cf03f4ddc8c933414d3c2de277e38e6ea48e7d3c89556ac**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXP. N°2022-0582

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PERLA ELENA HERNANDEZ REYEZ** por las siguientes sumas:

1. 1773,117 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 6 de abril de 2022 a la suma de \$5.580.760,60 M/CTE por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°204080007645”, como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°7972 de 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. 236.996 UVR equivalentes a \$695.593 M/cte. por la cuota de capital de febrero de 2022.
 - 2.2. 687.798,68 UVR equivalentes a \$ 230,684 M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2022.
 - 2.3. 682.905,95 UVR equivalentes a \$ 225,884 M/cte. por la cuota de capital de abril de 2022.
 - 2.4. 675.362,79 UVR equivalentes a \$ 220,994 M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2022.

- 2.5. 668.142,11 UVR equivalentes a \$ 216,248 M/cte. por la cuota de capital de junio de 2022.
- 2.6. 663.183,87 UVR equivalentes a \$ 213.149 M/cte. por la cuota de capital de julio de 2022.
- 2.7. 656.885,03 UVR equivalentes a \$ 209,811 M/cte. por la cuota de capital de agosto de 2022.

- 2.8. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. 513,56 UVR equivalentes a \$150.732,31/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 3.2. 492,69 UVR equivalentes a \$146.897,74 M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
 - 3.3. 472,64 UVR equivalentes a \$142.891,85 M/cte. por la cuota de abril de 2022.
 - 3.4. 453,83 UVR equivalentes a \$138.734,79 M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
 - 3.5. 420,02 UVR equivalentes a \$134.658,36 M/cte. por la cuota de junio de 2022.
 - 3.6. 404,01 UVR equivalentes a \$130.682,70 M/cte. por la cuota de julio de 2022.
 - 3.2 724,8182 UVR equivalentes a \$126.490,38 M/cte. por la cuota de agosto de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-1680627”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432d59e5be66051124fa0b6f9af51783140945f5573379cf289b60ccbe4f7c3**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXP. N°2022-0588

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE ELIAS VEGA LIZARAZO** por las siguientes sumas:

1. \$19.985.998,93 M/CTE por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°05700007500236259”, como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°640 de 11 de febrero de 2011 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$312.961,39 M/cte. por la cuota de capital de abril de 2021
 - 2.2. \$ 307.620,56 M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2021.
 - 2.3. \$ 310.654,79 M/cte. por la cuota de capital de junio de 2021.
 - 2.4. \$ 313.718,95 M/cte. por la cuota de capital de julio de 2021
 - 2.5. \$ 316.813,34 M/cte. por la cuota de capital de agosto de 2021.
 - 2.6. \$ 328.039,02M/cte. por la cuota de capital de septiembre de 2021.
 - 2.7. \$ 339.472,16 M/cte. por la cuota de capital de octubre de 2021.
 - 2.8. \$ 326.200,93 M/cte. por la cuota de capital de noviembre de 2021.
 - 2.9. \$ 329.336,78 M/cte. por la cuota de capital de diciembre de 2021.
 - 2.10. \$ 332.746,76 M/cte. por la cuota de capital de enero de 2022.

- 2.11. \$ 336.028,83 M/cte. por la cuota de capital de febrero de 2022.
- 2.12. \$ 339.343,27 M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.13. \$ 342.690,40 M/cte. por la cuota de capital de abril de 2022.
- 2.14. \$ 346.070,55 M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2022.
- 2.15. \$ 349.484,04 M/cte. por la cuota de capital de junio de 2022.
- 2.16. \$ 352.931,19 M/cte. por la cuota de capital de julio de 2022.

2.17. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:

- 3.1. \$277.383,97 m/cte. por la cuota de abril de 2021
- 3.2. \$274.379,35 M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
- 3.3. \$270.005,22 m/cte. por la cuota de junio de 2021.
- 3.4. \$268.279,76 m/cte. por la cuota de julio de 2021.
- 3.5. \$265.186,57 m/cte. por la cuota de agosto de 2021.
- 3.6. \$262.061,62 m/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
- 3.7. \$258.905,90 m/cte. por la cuota de octubre de 2021.
- 3.8. \$255.724,42 m/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
- 3.9. \$252.501,56 m/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
- 3.10. \$249.253,13 m/cte. por la cuota de enero de 2022.
- 3.11. \$245.971,07 m/cte. por la cuota de febrero de 2022.
- 3.12. \$242.656,63 m/cte. por la cuota de marzo de 2022.
- 3.13. \$239.309,50 m/cte. por la cuota de abril de 2022.
- 3.14. \$235.929,33 m/cte. por la cuota de mayo de 2022.
- 3.15. \$232.515,85 m/cte. por la cuota de junio de 2022.
- 3.16. \$229.068,69 m/cte. por la cuota de julio de 2022.

4. Por concepto las cuotas de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas de acuerdo con los valore relacionados previamente.

- 4.1. \$57.590 m/cte. por la cuota de abril de 2021
- 4.2. \$57.720 M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
- 4.3. \$57.694 m/cte. por la cuota de junio de 2021.
- 4.4. \$57.004 m/cte. por la cuota de julio de 2021.
- 4.5. \$57.129 m/cte. por la cuota de agosto de 2021.
- 4.6. \$56.980 m/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
- 4.7. \$57.104 m/cte. por la cuota de octubre de 2021.
- 4.8. \$56.962 m/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
- 4.9. \$56.818 m/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
- 4.10. \$56.931 m/cte. por la cuota de enero de 2022.
- 4.11. \$57.053 m/cte. por la cuota de febrero de 2022.

- 4.12. \$62.923 m/cte. por la cuota de marzo de 2022.
- 4.13. \$62.758 m/cte. por la cuota de abril de 2022.
- 4.14. \$62.404 m / cte. por la cuota de mayo de 2022.
- 4.15. \$62.523 m/ cte. por la cuota de junio de 2022.
- 4.16. \$62.643 m/cte. por la cuota de julio de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria "N°50S-40547782". Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: **RECONOCER** personería para actuar en los términos y facultades del poder aportado, al abogado **HEBER SEGURA SAENZ** como apoderado de la parte demandante, quien a su vez actúa como apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC, que su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N98**
FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c08b31f3ebc8166b6bf1d69e6054cee8acb6d419d145a12d9787a999060dfc**

Documento generado en 28/11/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>